

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 40.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Ciriaco Falcón Orillard.	Segundo Teniente.	1546 25
Manuel Ponce Pérez.	Idem.	1181 25
Fermin Gómez Márcos.	Idem.	731 25
José Luengo Beltri.	Idem.	631 25
Ignacio Crespo Coto.	Primer Teniente.	1830 »
Luis Castillo Cerbau.	Idem.	1906 25
José Cáceres Monteverde.	Idem.	671 25
Joaquín Cortés Delgado.	Idem.	843 75
José Echevarría González.	Capitán.	754 87
Jesús Roldán Maizonoda.	Idem.	12 55
Silvestre Cantero Rodríguez.	Idem.	2375 »
Gabino Otero Hernández.	Comandante.	2385 »
Juan Llorente Delgado.	Soldado.	30 55
Pedro Garitaonandia Bilbao.	Idem.	82 98
José Golet Munich.	Idem.	66 27
Manuel Alegre Soriano.	Idem.	46 25
José Espinal Casals.	Idem.	62 45
Evaristo Alegre Chulillas.	Idem.	45 75
Miguel de Pablo Maimar.	Idem.	85 20
Marciano Orduña Soteras.	Idem.	98 60
José Muñoz Ródenas.	Idem.	49 35
José Cañardo Pérez.	Idem.	72 35
José Lafón Gómez.	Idem.	140 08
José Salvador Garribó.	Idem.	70 80
Luis Goicochea Beriguertan.	Idem.	3 93
Benito Elías Ortuy.	Idem.	39 80
Juan Calduch Tena.	Idem.	4 55
Bonifacio Regadera Barcal.	Idem.	95 77
Eñías Gutiérrez Fuentes.	Corneta.	932 80
Juan Pascual Pascual.	Soldado.	115 10
Francisco Dolz Estorts.	Idem.	24 35
José Cabedo Aymerich.	Idem.	134 90
José Mirasol Lacasa.	Idem.	18 85
José Montaña Vericat.	Idem.	86 75
Lamberto Mestre Sorolla.	Idem.	67 45
Pablo Burdalés Sánchez.	Idem.	15 66
Melchor Ortalá Perpifá.	Idem.	64 98
Antonio Cabral Escriba.	Idem.	11 50
Manuel Pérez Fernández.	Idem.	85 70
José Farres Escoda.	Idem.	98 65
José López Malo.	Idem.	13 25
Vicente Navarro Colomer.	Idem.	67 90
Nicanor Rodríguez Ares.	Idem.	21 70
Eugenio Mondelo González.	Idem.	1 55
Evaristo González Cosmea.	Idem.	28 05
Venancio Martínez Bárcena.	Idem.	31 54
Ceferino Abanades Sanz.	Idem.	9 35
José Ibáñez Rovira.	Idem.	81 »
José Fernández Vázquez.	Idem.	92 80
José Lapeña Pascual.	Idem.	99 80
Juan Simón Anglada.	Idem.	76 »
Angel Utrilla Vicente.	Idem.	33 90
Vicente Clofen Caballero.	Idem.	85 55
Mariano Sales Edo.	Idem.	74 40
Ramón Llorera Molins.	Idem.	4 79
Vicente Guillén Bon.	Idem.	54 45
Juan Reyes Muñoz.	Idem.	122 25
Dámaso Gutiérrez Calderón.	Idem.	71 73
José Ferrando Miralles.	Idem.	56 52
Simón Queralt Trepal.	Idem.	58 95
Indalecio Martínez Huete.	Idem.	74 »
José Cano Martínez.	Idem.	28 78
Joaquín Prudencio Armengol.	Idem.	67 80
Valentín Solera Sala.	Idem.	173 40
Cipriano Carrascosa Herrera.	Idem.	6 84
Juan Moix García.	Idem.	59 »
Olallo Expósito Santamaría.	Idem.	4 10
Magín Giné Balsells.	Idem.	28 70
Ladislao del Pozo Lorenzo.	Idem.	61 80
Diego Salguero Clavijo.	Idem.	11 01

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Balsells Prats.	Soldado.	113 05
Toribio González Fraile.	Idem.	239 85
Rafael López González.	Idem.	27 65
Miguel Gómez Fúster.	Idem.	60 30
Félix Allué Cerezuolo.	Idem.	31 45
José Pérez Monzón.	Idem.	85 45
Juan Adell Bayol.	Idem.	23 10
Luis Alcalde Peña.	Idem.	15 05
Joaquín Fabregat Prats.	Idem.	56 90
Manuel Caudonedo.	Idem.	94 40
Baltasar Hipólito Méndez.	Idem.	80 05
Vicente Girón Barredo.	Idem.	193 »
Cayetano Roda Baldori.	Idem.	118 25
Hermenegildo Frechoso Rodero.	Idem.	29 30
José Ramón Giner.	Idem.	52 05
Bernardino Cuesta Marín.	Idem.	82 33
Agustín Rosit Rabasó.	Idem.	12 20
Juan Rosalen Espinosa.	Idem.	66 52
Juan Arroyo Sotillo.	Idem.	36 80
Lúcas Domínguez Lahuerta.	Idem.	32 15
José Sáiz Ruiz.	Sargento.	152 66
Lorenzo Rollán González.	Soldado.	92 »
Luis Condado Alcalde.	Idem.	22 15
Tomás Gea Gil.	Cabo.	193 34
José Batés Sanahuja.	Soldado.	17 50
José Piquer Turesó.	Idem.	77 »
Ricardo Otero Maderue.	Idem.	63 20
Agustín Estéban Blasco.	Corneta.	142 55
Ramón Carbonell Fernández.	Soldado.	23 »
Federico Fuster Calabuig.	Idem.	15 55
Antonio Bondón Abelleira.	Idem.	545 10
Tomás Coll Puig.	Idem.	7 70
Juan Cortiella Roca.	Idem.	33 65
Juan Domínguez Sabater.	Idem.	85 65
Vicente García Rubes.	Idem.	105 25
Miguel Miñana Cerdá.	Idem.	75 20
Gabriel Vallejo Castillo.	Idem.	83 01
José Raimundo Gil Tifena.	Idem.	582 65
Joaquín Blasco Espada.	Idem.	73 55
Manuel Gregorio López.	Idem.	62 56
Francisco Revuelta Solana.	Idem.	121 60
Vicente Martí Alemany.	Idem.	116 20
José Barberá Climent.	Idem.	58 25
Gumersindo Radio Camela.	Idem.	37 96
Benito Jiménez Andrés.	Idem.	96 15
Juan Pascual Palau.	Idem.	25 50
Vicente Frasset Peiró.	Idem.	71 80
Domingo Pavía Llorca.	Idem.	36 46
Andrés Mendo Prieto.	Idem.	23 10
Pedro Martínez Reyero.	Idem.	632 55
Agustín Barba Serratosa.	Idem.	31 07
Sebastián Parra Fernández.	Idem.	145 75
Salvador Triadu Besagaña.	Idem.	72 92
Antonio Rey Enquidano.	Idem.	1111 35
Matías Teruel Pérez.	Idem.	38 35
Pedro Estévez Herrero.	Idem.	490 35
Juan García Fuerte.	Idem.	139 50
José Rodríguez Segovia.	Idem.	278 45
Florencio Gómez Ortíz.	Idem.	81 20
Sebastián Aguila Benedicto.	Idem.	249 60
Isidro López Calleja.	Idem.	243 40
Francisco Puig Valihorar.	Idem.	267 90
Francisco Pérez Osete.	Idem.	146 75
D. Escolástico Sánchez Martínez.	Primer Teniente.	543 75
Francisco Caces Martínez.	Soldado.	11 80
José Pérez Sánchez.	Idem.	15 59
Daniel Beltrán Aparicio.	Idem.	178 10
Francisco Sánchez Bernal.	Idem.	279 10
Ramón Ramírez Sánchez.	Idem.	523 05
Joaquín Carbonel Torno.	Idem.	85 »
José Inona Ayllón.	Idem.	394 55
Pedro Martínez Caruncho.	Idem.	338 05
Manuel Fernández Núñez.	Idem.	133 60
Francisco Aguilera Lechuga.	Idem.	126 95
Andrés Isidro Cabezas.	Idem.	159 80
TOTAL.		99686 44

MINISTERIO DE MARINA.

Juan Gilabert García.	Soldado.	296 67
José Sánchez García.	Idem.	218 21
Ismael Gisbert Moll.	Idem.	105 55
Matías Carrillo Herrera.	Sargento 2.º	1011 03
Alfonso Navarro Martínez.	Soldado.	395 80
Domingo Rojas Gómez.	Idem.	309 70
Joaquín Grasot Fortia.	Idem.	258 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Diego Campillo Martínez.	Soldado.	486 82
Manuel Mallavia Igarza.	Idem.	406 35
Lucilo Bañares Murga.	Idem.	43 18
D. José Núñez Quijano.	Teniente de navío.	701 85
Julio Suances Carpegna.	Alférez de navío.	3801 45
Juan Rosell Ramos.	Alférez graduado, se- gundo Contramaestre	1110 87
José Palero González.	Teniente de navío.	367 54
Francisco Moreno Rebollo.	Primer Maestro.	8174 40
Juan Deckler García.	Primer practicante.	101 30
Guillermo Lacave Diez.	Teniente de navío.	800 >
Secundino Lago Otero.	Segundo maquinista.	478 05
D.ª Beatriz Paredes Orive.	Viuda del tercer Con- destable D. Miguel Palacios Benet.	400 >
TOTAL.		19462 02

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Grupo primero.—Concepto E.—Loterías y Valores de la Deuda pública.

D. Baldomero García y Martínez.	>	534 66
<i>Concepto B.—Haber pasivos.</i>		
D. José María Parajo y Navas.	Capitán de Infantería retirado.	2927 04
TOTAL.		3461 70

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del M.º de la Guerra, grupo primero.	99686 44
Idem id. del id. de Marina, idem id.	19462 02
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem id.	3461 70
TOTAL GENERAL.	122610 16

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—
V.º B.º—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia á niños de particulares y los socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Abril de 1906.—El Director, S. Guiguelmo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Neváres, en nombre de Don Benito González Llaguno, vecino de Bilbao, contra Constantino Salvador Maroto,

vecino de Guardo, sobre pago de pesetas, y para hacer efectivas las responsabilidades del depositario Julian Salvador Ibáñez, he acordado en proveído de esta fecha sacar á subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que al final se expresan, embargados á dicho depositario para responder de su depósito.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día diez de Mayo próximo y hora de las doce; se advierte á los licitadores que no se han presentado por el Julian Salvador los títulos de propiedad de las fincas cuya subasta está acordada, ni se han suplido previamente; que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor en que aparecen tasados, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes.

Dado en Saldaña á siete de Abril de mil novecientos seis.—Luís de la Serna.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Bienes inmuebles que salen á subasta.

1.º Una tierra ó huerta en término de Guardo, al Molino del Puente, cercada de pared, de tres celemi-

nes de trigo de sembradura, equivalentes á seis áreas setenta centiáreas; linda S. con el molino, M., P. y N. terreno de este caudal; tasada en trescientas pesetas.

2.º Un prado en aludido término, al sitio de Cascajal, á la Horma del Molino del Puente, destinado á pastos, de diez fanegas y media de cabida, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda M. el río, S. el río, P. sotillo de este caudal y N. la Horma; tasado en dos mil quinientas pesetas.

3.º Otro prado en el mismo término, al sitio del Molino del Puente, su cabida medio carro de yerba, equivalente á seis áreas; linda al S. con huerta de Doña Alfonsa, M. carretera de la estación, P. camino del Molino y N. el mismo camino; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Saldaña fecha ut supra.—A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente se cita y llama á Vicente Martín y su esposa Juana Duránte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario que instruyo sobre hurto de un saco con dos fanegas de fréjoles á Don Salustiano González, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará perjuicio.

Dado en Carrión de los Condes á once de Abril de mil novecientos seis.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado municipal de Villacidalder.

Don Eustaquio Bueno Cacharro, Juez municipal de este Juzgado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal del mismo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay ciento treinta vecinos y el Secretario cobrará solo los derechos de Arancel.

Villacidalder 11 de Abril de 1906.—Eustaquio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace preciso

que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Requena de Campos 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Prócuro Román.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de veinte pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en término de quince días, desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reinoso 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Rafael López.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Santiago Gutiérrez Porro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1907, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya con las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villalumbroso 11 de Abril de 1906.—Santiago Gutiérrez.—El Secretario, Acacio del Collado.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja de las fincas que sean objeto de transmisión por virtud de la alteración de riqueza que hayan sufrido en los citados conceptos contributivos, cuyas relaciones reintegradas en forma vendrán acompañadas del documento que acredite la adquisición de las fincas y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, justificando de hallarse ó no inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del anterior poseedor, si no lo estuviesen á favor de los nuevos adquirentes.

El plazo de admisión de altas ó bajas es por todo el tiempo que resta del mes actual.

Fuente-andrino 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y pecuaria como así el de urbana de este término municipal, base de los repartimientos del próximo año de 1907, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Abril y una vez pasado no será admitida ninguna.

Lomas 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten dentro del plazo de veinte días las altas que justifiquen su alteración, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones respectivas.

Vega de Doña Olimpa 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isaias González Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración de riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares para el amillaramiento del año próximo de 1907, presentarán relaciones de altas y bajas en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de quince días, para la confección del apéndice por la Junta pericial, acompañando los documentos reglamen-

tarios, sin los cuales no serán admitidas.

Villarmentero 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario como también de urbano para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza por los conceptos referidos haya sufrido alteración presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cardeñosa 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, de haber pagado los derechos reales en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaturde 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. A., Niceto Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo los apéndices á los amillaramientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana conforme á los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría las relaciones de altas ó bajas hasta el día 15 de dicho mes de Mayo, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

La Serna 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Norberto Maesc.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

En cumplimiento de lo preceptua-

do en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, consonante con el 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Junta pericial y el Ayuntamiento de esta villa han de confeccionar en el mes de Mayo próximo venidero el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, y para que por medio de dicho documento se produzcan las alteraciones que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, tengan en su riqueza, se hace preciso que los mismos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las correspondientes y duplicadas altas ó bajas en el papel del sello correspondiente y acompañadas de documento que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos que la corresponden por el motivo que origine el cambio de dominio y el que asimismo acredite que las respectivas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de los interesados ó que no han podido serlo por los motivos que puntualizarán y justificarán los mismos.

Bahillo 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.—P. A. de la J. P., El Secretario, Dionisio Pórras.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para en su vista confeccionar el repartimiento del próximo año de 1907, se hace necesario que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las hojas de alta ó baja hasta el día 30 del actual, con los justificantes que acrediten el derecho á lo que solicite, siendo de advertir que las hojas que se presenten sin el timbre móvil de diez céntimos serán desde luego rechazadas, en el buen entender que pasado este plazo no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

San Cebrián de Campos 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja en el término de quince días, debidamente reintegradas y justificando los interesados de haber pagado los derechos de transmisión de dominio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Salvador.—P. S. M., El Secretario, Venancio Torices.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo, base de la derrama de la contribución territorial para el año de 1907, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones con los documentos que exige la ley, durante el mes actual, pasado que sea éste no serán admitidas.

Villamuriel de Cerrato 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Villamuriel.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año de 1907, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten relación de alta ó baja durante el plazo de veinte días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, acompañadas con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Guardo 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Rafael Alonso.—Acacio Martínez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten, lo mismo que las que no se presenten con las condiciones reglamentarias.

Mantinos 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Desde el día de mañana queda abierta en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, los cuales han de reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros, sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años y sin defectos de sanidad ó conformación.

La Comisión funcionará todos los días laborables de diez á doce en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 7 de Abril de 1906.—El Capitán Secretario, Tomás Berrocoso.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Huerta. 7—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.